Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 4 de mayo de 2023.- al Despacho del señor Juez, la anterior demanda que correspondió por reparto.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, nueve de mayo de dos mil veintiuno.

RAD: 731684003001-2023-00090-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8
Demandada: GUILLERMO RAYO GAITAN CC 5.885.121 SIN CORREO

De la escritura pública 1389, del 09 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Chaparral Tolima, y los pagarés No 4481860003734446, 066136100012161 y, 066136100010062, acompañados con la demanda, y con el certificado de libertad actualizado, expedido por el Registrador de II. PP. del lugar, se demuestra que el ejecutado es el actual poseedor inscrito del bien hipotecado; de lo que resulta, a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 467 y 468 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de GUILLERMO RAYO GAITAN, por los siguientes, sumas y conceptos:

1.1. $1.716.948,00 M. Cte., correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 4481860003734446 obligación No. 448186000373444.
1.2. Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 23 de octubre de 2020, al 12 de abril de 2023, correspondiente a la suma, liquidados a la tasa variable DTF + 0 PUNTOS efectivo anual.
1.3. por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el13/04/2023 y hasta que se dé solución de pago.

1.4. por la suma de $10.934.056,00 M.Cte., correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 066136100012161 obligación No.72506613 018736.
1.5. por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 6 de julio 2022 al 12 de abril de 2023 correspondiente a la suma de $1.107.920,00 M. Cte., liquidados a la tasa variable DTF + 0 PUNTOS efectivo anual.

1.6. por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 de abril de 2023, hasta que se dé solución de pago.

1.7. por la suma de $14.692.751,00 M.Cte., correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 066136100010062 obligación No. 72506613014404.

1.8. $ 1.460.113,00 M. Cte., por concepto de intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 18 agosto 08 de 2022, al 12 de abril de 2023, liquidados a la tasa variable DTF + 7 PUNTOS efectivo anual.

1.9. por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 13 abril de 2023, hasta que se dé solución de pago.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. **MEDIDA CAUTELAR**. Conforme lo solicitado se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, registrado en el folio de No **355-7806** de la OFICINA DE REGISTRO DE II. PP. del lugar, denominado EL DELIRIO, a nombre del demandado GUILLERMO RAYO GAITAN.

   Líbrese oficio al registrador de II. PP. del lugar, haciéndole saber que, conforme a lo dispuesto en el art. 468, numeral 6° del C.G.P., el embargo aquí decretado pone fin a otro de acción personal, y que expida el certificado de que trata el art. 593, numeral 1, ibidem.

3. Notifíquese esta providencia al demandando personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, concordante con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA ROJAS HERRERA, para actuar en estas diligencias en representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S, A. en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.